

Art. 777. A los Generales ó Jefes de dia y Jefe de Estado Mayor, cuando pasaren por las líneas de los Batallones ó Regimientos acampados, se presentarán los Oficiales y soldados de las guardias en prevencion, descansando sobre las armas, los Oficiales á la cabeza, sin saludar, pero la guardia de bandera les hará los honores correspondientes á su grado, sonando el corneta ó clarín el toque respectivo.

Art. 778. Todas las guardias y puestos del campo harán al General en Jefe y demás Oficiales Generales, los honores que les correspondan, con excepcion de los casos en que el Presidente de la República ó Secretario de la Guerra estuvieren presentes.

HONORES QUE DEBEN HACER LOS COMANDANTES MILITARES
EN LOS PUNTOS EN QUE NO RESIDÁN LOS SUPREMOS PODERES DE LA
REPÚBLICA, Á DELEGADOS EXTRANJEROS.

Art. 779. A los Embajadores, Ministros plenipotenciarios ó Enviados extraordinarios de las naciones amigas, se les dará guardia con bandera, tanto á la venida como al regreso á su país. Esta guardia presentará las armas y el corneta sonará la marcha, bien entendido que para el cumplimiento de estos honores, ha de preceeder el aviso al que mande las tropas por la persona á quien le correspondan, noticiándole su arribo y carácter.

Art. 780. Las guardias de honor expresa las, solo en este caso, harán tambien honores al que mande las armas.

Art. 781. A todas las personas que no siendo militares se les dé por su carácter guardia con bandera, no se les deberá enviar ésta á su casa hasta despues que hayan llegado á ella.

TÍTULO TRIGÉSIMO.

HONORES FÚNEBRES.

Art. 782. Si falleciere el Presidente de la Republica, la guardia de honor enlutará la bandera, enrollándola y poniéndole corbata de gasa negra; enviará un destacamento mandado por un Oficial, que se situará en la primera antesala del lugar en que esté colocado el cadá-

ver, estableciendo cuatro centinelas al rededor del féretro, una en la puerta del salon para conservar el órden y otra á las armas. Las establecidas en la sala mortuoria no podrán pasearse, ni harán honores á persona alguna, permaneciendo firmes y descansando sobre las armas.

Art. 783. Los Ayudantes del Presidente harán la guardia cerca del cadáver, estableciéndose dos con espada en mano á los lados de la cabeza del féretro; tampoco saludarán ni harán honores á persona alguna, permaneciendo firmes, y en la posicion descansar sobre las armas.

Art. 784. Al anunciarse la muerte del Supremo Magistrado, se hará una salva de veintiun disparos de artillería en todas las plazas, fortalezas, etc., de la República, y se continuará haciendo uno cada cuarto de hora en la capital de la República, durante los tres dias que estará expuesto al público el cadáver; y en las demás plazas, fortalezas, etc., durante tres dias contados desde el momento en que se reciba la noticia oficial. Estos disparos se harán del modo siguiente: tres al toque de diana y uno cada cuarto de hora, hasta ponerse el sol, á cuya hora se harán otros tres; suspendiéndolos hasta la diana del dia siguiente.

Art. 785. Las banderas de los edificios públicos y fortalezas de la República, se enarbolarán á media asta, durante el tiempo que la Artillería hace sus disparos. Todos los individuos del Ejército y milicia auxiliar en servicio usarán luto por nueve dias. Las banderas de los Batallones ó Regimientos estarán enlutadas todo este tiempo, así como las cajas de guerra, cornetas y clarines.

Art. 786. Cuando sea conducido el cadáver para darle sepultura, formarán en el tránsito y en línea desplegada, todos los Batallones y Regimientos de la guarnicion; al pasar por su frente le harán los honores á que tenia derecho en vida, siguiéndole en columna de Batallón. La Caballería y Artillería formarán en las calles trasversales por donde deba pasar la comitiva, harán los honores antedichos, y en el lugar que les corresponde seguirán la columna.

Art. 787. En el momento que el cadáver salga de la casa mortuoria, se hará una salva de veintiun disparos, la cual se repetirá en los momentos en que se le dé sepultura. Durante el tránsito, acompañarán al cadáver los Ayudantes de la Presidencia, rodeando el féretro y con espada en mano; ocho soldados de la guardia de honor lo rodearán tambien fuera de la línea de los Ayudantes con el arma terciada, la que presentarán mientras se le da sepultura.

Art. 788. Al féretro seguirá la guardia de honor, á la que se habrá incorporado el destacamento de la antesala. Al llegar al panteon ó lugar en que deba sepultarse el cadáver, las tropas harán alto, formarán en línea desplegada y harán los honores, presentando las armas y tocando la marcha. En el momento en que se cubra el cadáver, las tropas de Infantería harán una descarga por Batallon, retirándose á sus cuarteles.

Art. 789. En todas las plazas de la República donde hubiere guarnicion, se presentarán al Jefe de ella los Oficiales de los Cuerpos y Estados Mayores, conducidos por sus Jefes respectivos, para darle el pésame.

Art. 790. La muerte del Secretario de la Guerra se anunciará por una salva de artillería de tres disparos, repitiéndose en el punto de su residencia, uno cada media hora, hasta que se le dé sepultura. Durante la noche se observará lo prevenido para los honores que corresponden al Presidente de la República; se le enviará una guardia con bandera que hará los mismos honores señalados á aquel funcionario. Toda la guarnicion del lugar formará para la inhumacion, colocándose los Cuerpos de Infantería en línea desplegada, como se previene para el Presidente de la República, y ejecutando los movimientos ya prescritos. Al cadáver le darán guardia los Ayudantes de la Secretaría, colocándose dos con espada en mano á la altura de la cabeza del féretro. En el momento de darle sepultura se hará una salva de tres disparos; los Generales, Jefes y Oficiales de todo el Ejército usarán luto por dos dias, y las banderas é instrumentos de banda se enlutarán para acompañar el cadáver. En las plazas y fortalezas en que hubiere guarnicion, la Artillería hará una salva de tres disparos al recibirse la noticia oficial del fallecimiento, y continuará haciendo un disparo cada media de hora, durante todo ese dia, concluyendo con tres al ponerse el sol.

Art. 791. Al General de Division con mando de Cuerpo de Ejército, se le harán los mismos honores que al Secretario de Guerra; pero tan solo por las tropas y en las plazas de su mando.

Art. 792. Al General que mandare una Division, se le harán los honores determinados en el artículo anterior, por las tropas que la compongan.

Art. 793. Al que tuviere mando de Brigada, corresponden los mismos honores que al anterior, que le harán las tropas que estuvieren á sus órdenes, omitiendo las salvas y disparos de artillería.

Art. 794. Al entierro de un General de Division sin mando, concurrirá una Division mandada por un General de Brigada.

Art. 795. Al de un General de Brigada sin mando, concurrirá una Brigada, mandada por un General graduado ó por un Coronel efectivo.

Art. 796. Al de un Coronel con mando de Batallon ó Regimiento, lo acompañará el suyo, mandado por el Teniente Coronel, llevando la bandera ó estandarte, y los instrumentos de banda enlutados y portando luto los Jefes y Oficiales; la tropa de Caballería marchará montada.

Art. 797. Al de un Teniente Coronel concurrirá todo el Batallon ó Regimiento mandado por el Mayor, llevando la bandera ó estandarte sin luto, y con él los Oficiales é instrumentos de banda; la tropa de Caballería marchará montada.

Art. 798. Al del Mayor, asistirá todo el Batallon ó Regimiento sin bandera ó estandarte, y la banda, Oficiales y tropa, como se previene en el artículo anterior.

Art. 799. Al del primer Ayudante, lo seguirán dos Compañías ó Escuadrones mandadas por el Capitan más antiguo, llevando las cornetas ó clarines á la sordina, la tropa de Caballería, pié á tierra.

Art. 800. Al Capitan primero, lo seguirá su Compañía ó Escuadron con armas pié á tierra, mandada por el Capitan segundo; las cornetas ó clarines á la sordina. Para el Capitan segundo, de la misma manera que al primero, lo seguirá su Compañía ó Escuadron, mandado por el Teniente más antiguo.

Art. 801. Al de un Teniente de Infantería ó Caballería, lo seguirá un peloton, mandado por el Subteniente, con un corneta ó clarin á la sordina. La tropa de Caballería pié á tierra.

Art. 802. Al Subteniente ó Alferez corresponden los mismos honores que al Teniente.

Art. 803. A todos los Jefes y Oficiales sin mando de tropa, se harán los honores fúnebres que correspondan á la clase que representaban, como si hubieran tenido mando, por las fuerzas que nombre al efecto el Jefe de las armas, de zona ó Comandante Militar.

Art. 804. Al sargento primero lo acompañará toda su Compañía ó Escuadron sin armas pié á tierra. A un segundo, su seccion. A un cabo, su escuadra, y á un soldado cuatro soldados.

Art. 805. Al Sargento de banda lo acompañarán todos los individuos de banda, y al cabo de cornetas, los mismos pié á tierra.

Art. 806. El luto consistirá en lo siguiente:

Para los Generales, Jefes y Oficiales, un lazo de crespon negro puesto en el antebrazo izquierdo; para las banderas, corbata de crespon negro colocada abajo de la moharra ó águila, y el paño enrollado; para las cornetas, clarines y trompetas, corbatas de crespon negro abajo del pabellon. Los individuos de tropa no usarán luto.

FIN DEL TOMO I.

INDICE DEL TOMO I.

TRATADO PRIMERO.

	Págs.
<i>Título primero.</i> —De la organizacion del Ejército y su division en armas y Cuerpos.....	4
<i>Título segundo.</i> —Del Jefe de reemplazos y consignacion del Contingente de los Estados á los Cuerpos del Ejército.—Reclutas voluntarios y Reemplazos.....	6
<i>Título tercero.</i> —De la manera de aprehender los desertores del Ejército.	8
<i>cuarto.</i> —De los haberes y ministracion de ranchos al soldado, de su armamento, vestuario y equipo.....	9
<i>Título quinto.</i> —De la manera de dar de baja á la tropa cumplida y su aprovechamiento.....	11
<i>Título sexto.</i> —Del vestuario, armamento y equipo.....	13
<i>sétimo.</i> —Divisas é insignias para la distincion de los grados.....	13
<i>Título octavo.</i> —Modo de arreglar las antigüedades, y forma en que se debe contar el tiempo para las hojas de servicios y beneficios del retiro.....	17
<i>Título noveno.</i> —De las renunciaciones de comisiones militares.....	20
<i>décimo.</i> —Colonias militares.....	20
<i>undécimo.</i> —Organizacion de la Plana Mayor del Ejército.....	20
<i>duodécimo.</i> —Saca de Zapadores y Artilleros.....	24